



134
Notaría

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



LIBRO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES. SAAF/ACFE/SAAF. 4460
INSTRUMENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO. -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil quince. -----

OMAR LOZANO TORRES, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, hago constar: -----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "ID EMPRESARIUM", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, que celebran "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y "MIDBAR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, ambas representadas por el señor JOSÉ SHABOT CHEREM, cuyo uso de la denominación o razón social, fue reservada por la Secretaría de Economía, mediante la Autorización expedida por esta dependencia, número "A201512151600573071" (A dos cero uno cinco uno uno dos uno cinco uno seis cero cero cinco siete tres cero siete uno", el día quince de diciembre de dos mil quince, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes: -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

-----CAPÍTULO PRIMERO. -----

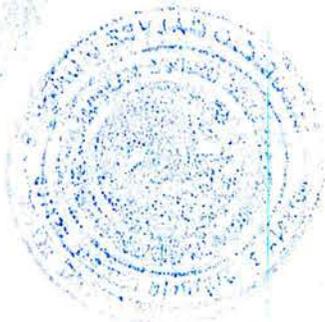
-----CONSTITUCIÓN -----

PRIMERA. Constitución. Esta es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable (la "Sociedad") que se rige por estos estatutos (los "Estatutos"), por el convenio de accionistas celebrado por los accionistas de la Sociedad (el "Convenio de Accionistas"), la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por dichos ordenamientos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL -----

SEGUNDA. Denominación. La Sociedad se denominará "Id Empresarium", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V." -----

TERCERA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad, por conducto de la asamblea de accionistas o el consejo de administración, podrán establecer oficinas, plantas, bodegas, centros de distribución y venta, -----



agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos, para recibir todo tipo de notificaciones o para la sumisión a una jurisdicción. ---

CUARTA. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. ---

QUINTA. Objeto. El objeto social de la Sociedad será, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: -----

a) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales, según sea permitido por la legislación aplicable, y sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.-

b) Adquirir, poseer, permutar, disponer o gravar, bajo cualquier título legal, la propiedad, el uso, goce, disfrute y/o posesión de toda clase de bienes inmuebles; así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. -----

c) Celebrar todo tipo de convenios y contratos incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, permuta, comodato, créditos de todo tipo, mutuo con interés o sin interés, arrendamiento, subarrendamiento, de servicios profesionales, administración, depósito, almacenamiento, distribución, franquicia, asistencia técnica, de desarrollo e investigación, transferencia de tecnología, consultoría, mercadeo, de asociación, asociación en participación, contratos laborales individuales o colectivos y cualesquiera otros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. -----



134
Notaría

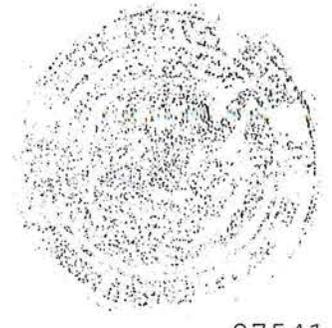
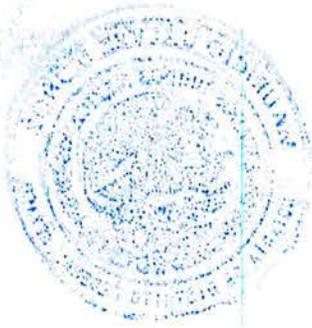
Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



3

87541
Nº 4460

- d) Prestar servicios profesionales de consultoría y asesoría en materia inmobiliaria, administración, contabilidad, en materia tecnológica, informática, fiscal, financiera, de planeación, de mercadotecnia, relaciones públicas, de publicidad, evaluación de proyectos inmobiliarios, y demás análogos o similares; -----
- e) La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, representación, asesoría, comisión y consignación de todo tipo de mercancías que estén dentro del comercio y permitidas por la Ley; -----
- f) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, préstamos o créditos e instrumentos comerciales con o sin garantía personal o real, así como otros comprobantes de deuda, con o sin garantía específica, ya sea a través de prendas, hipotecas, garantías prendarias, fideicomisos o cualquier otro instrumento legal, y emitir, suscribir, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos de crédito y cualquier otro documento que evidencie un pasivo de la Sociedad, incluyendo obligaciones ya sean convertibles o no, así como afectar bienes o derechos en fideicomiso, actuar como deudor solidario, obtener seguros y fianzas y otorgar toda clase de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias o de terceros, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquier otro carácter, incluyendo el de obligado solidario; ---
- g) La Sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal; -----
- h) Emitir, aceptar, endosar, negociar, certificar o de cualquier otra forma suscribir, inclusive como aval, todo tipo de títulos de crédito permitidos por la legislación aplicable, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Sociedad; -----
- i) Llevar a cabo, por cuenta propia y de terceros, programas de capacitación, investigación o de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, considerados necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. -----



- j) La realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, reparación, conservación, o demolición de inmuebles, así como los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes. -----
- k) Solicitar, registrar, comprar, vender, arrendar, ceder, o en cualquiera otra forma adquirir o disponer de licencias y concesiones, y el uso y explotación de todo tipo de concesiones, franquicias, permisos, licencias y autorizaciones, en relación a la tecnología, asistencia técnica, patentes, certificados de invención, modelos industriales, planos, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, publicidad e ingeniería, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor. -----
- l) Ser agente, comisionista, representante, distribuidor o concesionario en la República Mexicana o en el extranjero de personas físicas o morales que manejen u operen materias primas, productos terminados, maquinaria y equipo, tecnología que convenga a los intereses de la sociedad conforme llegue a ser necesario o apropiado a efecto de que la Sociedad lleve a cabo su objeto social; -----
- m) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, convenios o documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según sea permitido por las leyes aplicables, y sea necesario o apropiado, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. -----
- n) Planificación y ejecución de estudios y proyectos para obras de construcción urbanas, rurales y regionales, así como la ejecución de toda clase de instalaciones, remodelación y obras civiles, industriales, electromecánicas, de drenaje, de impermeabilización, topográficas y marítimas; urbanizaciones, edificaciones y toda clase de construcciones en general, así como la fabricación y comercialización de toda clase de artículos y productos para la



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



construcción, pudiendo tramitar o gestionar toda la documentación que se requiera, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, permisos, autorizaciones, licencias y concesiones; --
o) Por cualquier título legal, rentar, poseer, enajenar, adquirir, administrar y constituir regímenes de propiedad en condominio y realizar corretajes o promoción respecto de cualquier clase de bienes muebles o bienes inmuebles según sea el caso; -----
p) En general, celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas y que están permitidas por la ley. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

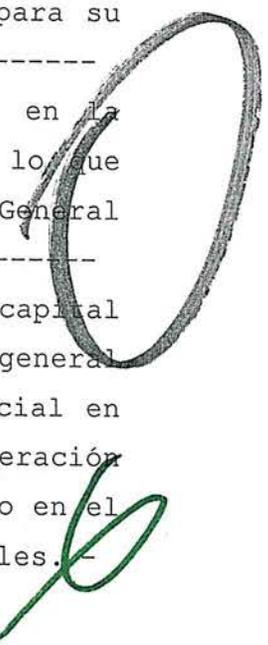
SEXTA. Capital Social. El capital social mínimo de la Sociedad es la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos, moneda nacional), dividido en acciones ordinarias y nominativas Serie A, sin expresión de valor nominal. El capital social variable es ilimitado y está representado por acciones ordinarias y nominativas Serie B, sin expresión de valor nominal. -----

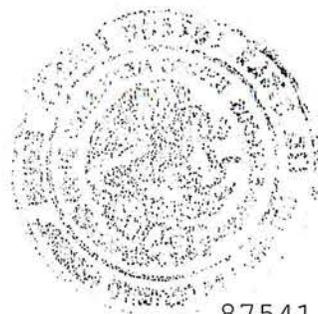
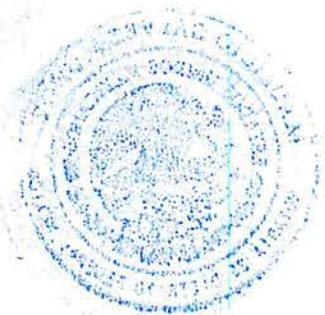
SÉPTIMA. Acciones. Las acciones representativas del capital social estarán sujetas a las siguientes reglas y a lo que establezca el Convenio de Accionistas: -----

(a) Las acciones emitidas pero no suscritas y las acciones canceladas se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su suscripción y/o consecuente cancelación. -----

(b) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de dos (2) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 (ciento cuarenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(c) Todo aumento o disminución de la parte mínima del capital social se hará mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas. La reducción del capital social en su parte mínima, mediante reembolso a los accionistas o liberación de exhibiciones no realizadas estará sujeta a lo establecido en el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----





(d) Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social se hará mediante resolución de una asamblea general ordinaria de accionistas. -----

(e) No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. -----

(f) La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sujeto a lo que dispone el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Toda decisión de amortizar acciones será publicada una vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, salvo que de algún otro modo sea conocida por todos los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse, si así lo decide la asamblea de accionistas, acciones de goce en términos del artículo 137 (ciento treinta y siete) del ordenamiento citado. Si el valor de las acciones amortizadas no es recogido por los propietarios de dichas acciones dentro del año siguiente a la publicación mencionada en este párrafo o a la fecha en que dichos accionistas tengan conocimiento de la amortización de sus acciones, se perderá en beneficio de la Sociedad. -----

(g) Los tenedores de acciones del capital variable no podrán solicitar el retiro total o parcial de sus acciones mediante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles, si no es previamente resuelto por una asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

(h) Todo aumento o disminución del capital social, ya sea del mínimo o variable, deberá de ser inscrito en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar el secretario del consejo de administración, a menos que los accionistas o el consejo de administración determinen que otra persona debe llevarlo. -----

----- **DERECHOS PREFERENTES DE LOS ACCIONISTAS** -----

OCTAVA. Transmisión de Acciones. Cualquier transmisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad que se lleve a cabo, estará sujeta a lo establecido en el Convenio de Accionistas



134
Notaría

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



7

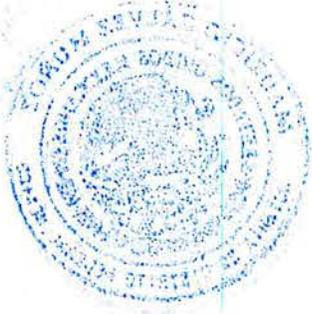
Nº 4480
8754

de conformidad con los incisos b) y e) en su caso, del artículo 16 (dieciséis), fracción VI (seis romano) de la Ley del Mercado de Valores. Cualquier transmisión realizada en contravención a lo previsto en estos Estatutos y Convenio de Accionistas, será nula.

NOVENA. Derechos Preferentes de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir aquellas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital. Lo anterior, en el entendido de que dicha publicación no será necesaria en caso de haber estado presentes en la asamblea la totalidad de los accionistas con derecho a voto o en el caso de que la resolución de aumento de capital sea notificada a cada uno de dichos accionistas. A falta de publicación, el plazo para ejercer el derecho de preferencia correrá a partir de la fecha de la asamblea o a partir de la fecha en que el accionista de que se trate haya sido notificado, según corresponda. En caso de que queden acciones sin suscribir, se podrá proceder a su venta a terceras personas. Si dichas acciones no son vendidas a terceros entonces se cancelarán y se procederá a la reducción del capital social, salvo que la asamblea de accionistas resuelva que se conserven en la tesorería de la Sociedad para su venta en el futuro. -----

----- **CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES, REGISTRO DE ACCIONES** -----

DÉCIMA. Requisitos del Título de Acción. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán toda la información que requiere el artículo 125 (ciento veinticinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto íntegro de la cláusula Décimo Tercera de estos Estatutos, y cualquier estipulación realizada de conformidad con el artículo 13 (trece) y fracciones I (primera) a V (quinta) del artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones serán firmados por los consejeros. -----



DÉCIMA PRIMERA. Acciones que Ampara el Título. Los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones, y cualquier accionista podrá solicitar al consejo de administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiese emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones. El costo de cualquier canje de certificados será por cuenta del accionista que lo haya solicitado. -----

DÉCIMA SEGUNDA. Pérdida del Título. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos inherentes a la reposición de dicho certificado o título de acciones serán por cuenta exclusiva del titular del certificado o título repuesto. -----

DÉCIMA TERCERA. Libro Registro de Acciones. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se hará constar: -----

(a) El nombre, domicilio, nacionalidad y en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes de los titulares de las acciones, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; -----

(b) Si las mismas han sido total o parcialmente pagadas y las exhibiciones que se hagan; y -----

(c) Las transmisiones o gravámenes respecto de las mismas. -----

(d) Cualquier otro requisito que prevea la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Dicho Libro será llevado por el secretario del consejo de administración, a menos que los accionistas o el consejo de administración, designen a una persona diferente para llevar dicho registro. Toda transmisión de acciones será efectiva, respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones. -----

----- **NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y** -----

----- **ACCIONISTAS EXTRANJEROS** -----

DÉCIMA CUARTA. Nacionalidad y Accionistas Extranjeros. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



87541

Nº 4260

participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana dicho interés o participación. -----

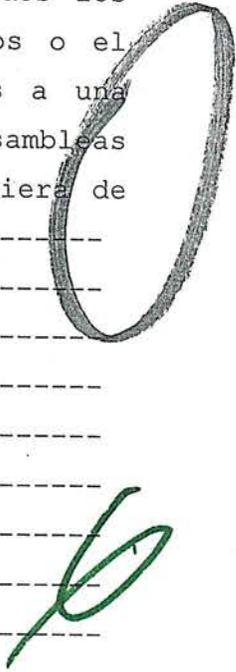
----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

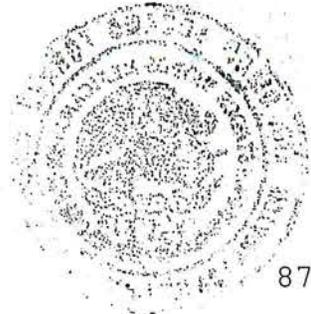
----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

DÉCIMA QUINTA. Órgano Supremo. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes quienes, en todo caso, gozarán de los derechos que les conceden los artículos 16 (dieciséis), fracción V de la Ley del Mercado de Valores y 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los derechos que, en su caso se concedan en el Convenio de Accionistas. -----

DÉCIMA SEXTA. Tipos de Asambleas. Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. Serán asambleas ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos que de acuerdo con la ley, estos Estatutos o el Convenio de Accionistas no estén expresamente reservados a una asamblea extraordinaria o especial de accionistas. Serán asambleas extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

- (a) Prórroga de la duración de la Sociedad; -----
- (b) Disolución anticipada de la Sociedad; -----
- (c) Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo; -----
- (d) Cambio de objeto de la Sociedad; -----
- (e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
- (f) Transformación de la Sociedad; -----
- (g) Fusión con otra sociedad; -----
- (h) Escisión de la Sociedad; -----





- (i) Emisión de acciones privilegiadas; -----
- (j) Amortización de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----
- (k) Emisión de bonos; o -----
- (l) Cualquier modificación de los Estatutos. -----

Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que sean convocadas por alguna categoría de acciones para tratar cualquier asunto que afecte los derechos u obligaciones de esos accionistas como categoría en términos del artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA SEPTIMA. Disposiciones de las Asambleas. Las asambleas de accionistas estarán sujetas a lo que establezca el Convenio de Accionistas y a las siguientes disposiciones, y a falta de estipulación a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

(a) Las asambleas de accionistas podrán celebrarse mediante convocatoria hecha por el secretario o el presidente del Consejo de Administración o cualesquiera 2 (dos) de los miembros propietarios o suplentes del consejo de administración: (i) cuando él o ellos lo juzguen conveniente; (ii) a solicitud del comisario; (iii) a solicitud del accionista o grupos de accionistas que, individual o conjuntamente, sean titulares de un número de acciones que representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, siempre y cuando tengan derecho de voto sobre los asuntos que se quieran incluir en el orden del día respectivo; o (iv) a solicitud de cualquier accionista, conforme a lo señalado en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho) o 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(b) Las asambleas generales ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

(c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. -----

134
Notaría

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



11

87541

Nº 4460

- (d) La convocatoria será publicada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, con cuando menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea. -----
- (e) La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por quien la haga. -----
- (f) Cualquier asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que son titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados al momento de la votación. -----
- (g) Todo accionista podrá concurrir personalmente a cualquier asamblea a la cual tenga derecho a asistir, o ser representado por persona que designe como apoderado por escrito, mediante carta poder otorgada ante 2 (dos) testigos. Los consejeros y los comisarios no pueden actuar como apoderados. -----
- (h) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones, y dicha inscripción será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la asamblea. -----
- (i) Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración asistido por el secretario del mismo, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario quienes sean designados por la asamblea por mayoría de votos de los accionistas presentes en la asamblea. -----
- (j) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará de entre los presentes a uno o más escrutadores que (i) hagan el recuento de los accionistas presentes o representados en la asamblea, el número de acciones de las cuales son titulares, y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir, y (ii) formulen una lista de asistencia. -----
- (k) Para considerar legalmente instalada a una asamblea ordinaria celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. En segunda o ulterior convocatoria bastará la



representación de cualquier número de acciones, en el entendido que las acciones sin derecho a voto no computarán para la determinación del quórum de asistencia de las asambleas ordinarias, tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria. Asimismo, las acciones de voto limitado solo computarán para determinar el quórum de asistencia de las asambleas ordinarias para los asuntos en los que tengan derecho a voto. -----

(l) Para considerar legalmente instalada a una asamblea extraordinaria celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto. Bastará el 60% (sesenta por ciento) de dichas acciones en caso de segunda o ulterior convocatoria, en el entendido que las acciones sin derecho a voto no computarán para la determinación del quórum de asistencia de las asambleas extraordinarias, tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria. Asimismo, las acciones de voto limitado solo computarán para determinar el quórum de asistencia de las asambleas extraordinarias para los asuntos en los que tengan derecho a voto. -----

(m) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a consideración de los accionistas los puntos del orden del día. En el caso de la totalidad de los accionistas con derecho a voto en la asamblea de que se trate así lo apruebe, podrán agregarse asuntos al orden del día de la misma. -----

(n) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto en la asamblea de que se trate acuerden que el voto sea nominal o secreto. -----

(o) Cada acción de cualquier clase o serie otorga el derecho a un voto en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en que tenga derecho a votar. -----

(p) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos la mayoría del total



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



Nº 87541
4480

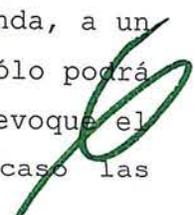
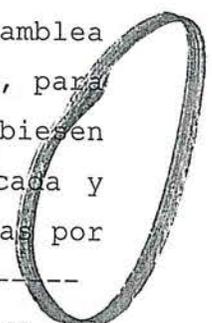
requerirá el voto afirmativo de por lo menos la mayoría del total de las acciones representadas en la asamblea, en el entendido que las acciones sin derecho a voto no computarán para la determinación del quórum de votación de las asambleas ordinarias, tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria. Asimismo, las acciones de voto limitado solo computarán para determinar el quórum de votación de las asambleas ordinarias para los asuntos en los que tengan derecho a voto. -----

(q) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto, en el entendido que las acciones sin derecho a voto no computarán para la determinación del quórum de votación de las asambleas extraordinarias, tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria. Asimismo, las acciones de voto limitado solo computarán para determinar el quórum de votación de las asambleas extraordinarias para los asuntos en los que tengan derecho a voto.

(r) Con respecto al quórum de asistencia y de votación de asambleas especiales de accionistas se aplicarán las reglas antes mencionadas para asambleas extraordinarias. -----

(s) Las resoluciones adoptadas fuera de una asamblea de accionistas por el voto unánime de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en la asamblea general o especial de que se trate, tendrán la misma validez, para todos los efectos legales, que si dichas resoluciones hubiesen sido adoptadas reunidas en una asamblea debidamente convocada y reunida, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por escrito. -----

(t) Los accionistas o grupos de accionistas que sean titulares del 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrán derecho a designar o revocar, en la asamblea general ordinaria de accionistas que corresponda, a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las





personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

(u) Los accionistas o grupos de accionistas que tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado, restringido o sin derecho a voto, tendrán derecho a designar o revocar, en la asamblea general ordinaria de accionistas que corresponda, a un comisario. -----

(v) El secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada por el presidente, por el secretario en funciones y por los comisarios presentes. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá: (i) La convocatoria publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; (ii) la lista de asistencia y los poderes o cartas poder que se hubiesen presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores; y (iii) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubiesen presentado en la asamblea. -----

(w) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso inmediato anterior. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

DÉCIMA OCTAVA. Administración. La administración de la Sociedad estará encomendada a un consejo de administración. El consejo de administración estará integrado por el número de miembros propietarios y suplentes que determine el Convenio de Accionistas y sean aprobados en asamblea general ordinaria de accionistas. Los consejeros no requerirán ser accionistas. Los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en sus cargos por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad en caso de empate. -----



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



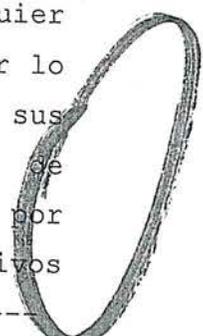
87541
Nº 4460

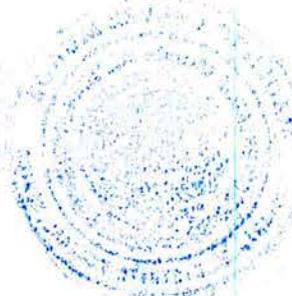
DECIMA NOVENA. Designación Presidente y Secretario. En asamblea general ordinaria de accionistas o en sesión del consejo de administración se designará al presidente, secretario y demás funcionarios de la Sociedad. El presidente necesita ser miembro del consejo, no así el secretario ni los demás funcionarios. ----

VIGÉSIMA. Reunión del Consejo. El consejo de administración podrá reunirse en cualquier lugar en México o en el extranjero. Los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros y de los comisarios serán por cuenta de la Sociedad. El consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su presidente, el secretario o 2 (dos) de los consejeros propietarios o suplentes en funciones. Las convocatorias para las sesiones del consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, así como a todos los comisarios propietarios y suplentes, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión, personalmente, por courrier, telegrama o telefax, a las últimas direcciones y números que tengan registrados los destinatarios con el secretario. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del consejo podrá celebrarse válidamente sin previa convocatoria cuando estén presentes en ella todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. Quórum. Habrá quórum de asistencia en cualquier sesión del consejo de administración cuando esté presente, por lo menos, la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones del consejo de administración únicamente serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes o sus respectivos suplentes. -----

Los miembros y, en su caso, el secretario del consejo de administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión del consejo de que se trate. -----





VIGÉSIMA SEGUNDA. Resoluciones Adoptadas Fuera de Sesión. Las resoluciones adoptadas fuera de una sesión del consejo de administración, por unanimidad de los miembros propietarios o suplentes, tendrán la misma validez, para todos los efectos legales, que si hubiesen sido adoptadas en una sesión debidamente convocada y reunida del consejo de administración, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por escrito. -----

VIGÉSIMA TERCERA. Actas de las Sesiones. De toda sesión del consejo de administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por el presidente y el secretario de la sesión y por los comisarios presentes. -----

VIGÉSIMA CUARTA. Facultades del Consejo. El consejo de administración tendrá la representación legal de la Sociedad y podrá realizar todas aquellas funciones inherentes al objeto social, salvo que estén reservadas por ley o por estos Estatutos a otro órgano social. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades: -----

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido,



134
Notaría

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



17

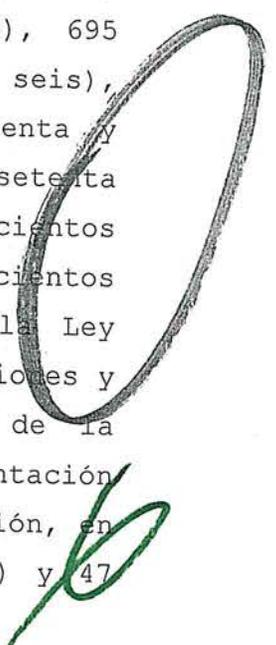
Nº 87541
4460

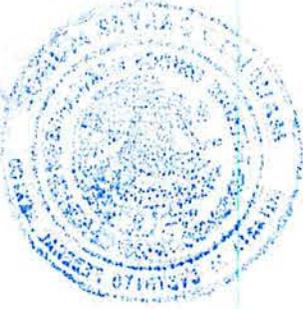
sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. -----

(b) Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. -----

(c) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y el Distrito Federal. -

(d) El consejo de administración tendrá las facultades de un apoderado general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47





(cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de: -----

(i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva; ---

(ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores; -

(iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federal o local con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables. -----

(v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II (uno romano) y III (tres romano) del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento legal mencionado; -----

(vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; ----

(viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; -----



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



87541
No 4460

(ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones. -----

(e) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. -----

(g) Poder para designar y remover a los funcionarios de la Sociedad, así como determinar sus facultades, las garantías que los mismos deban otorgar, sus condiciones de trabajo y sus remuneraciones. -----

(h) Poder para ejecutar las resoluciones adoptadas por las asambleas de accionistas, a través del presidente del consejo de administración, en su caso, a menos que dicha facultad se delegue en otra persona. -----

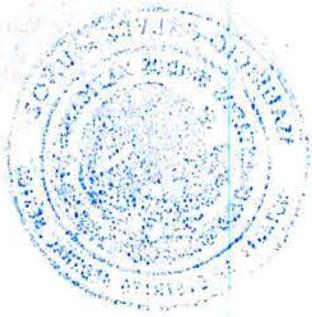
(i) Poder para determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales que sean propiedad de esta Sociedad, en las asambleas de accionistas o socios respectivas. -----

(j) En general, poder para realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social y que conforme a estos Estatutos o por ley no estén reservados a otros órganos. -----

(k) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales (que podrán incluir la facultad de sustituir o delegar dichos poderes) y para sustituir o delegar todos los poderes señalados en esta cláusula, reservándose el ejercicio de los mismos. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y AUDITORES EXTERNOS -----



VIGÉSIMA QUINTA. Vigilancia. La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más comisarios propietarios y sus respectivos suplentes designados por una asamblea general ordinaria de accionistas. Estos tendrán los derechos y obligaciones que le confieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su encargo hasta que su sucesor o sucesores hayan sido designados y tomen posesión de su cargo. -----

VIGÉSIMA SEXTA. Auditor Externo. La asamblea general ordinaria de accionistas o el consejo de administración tendrán la facultad de nombrar a la firma de contadores públicos que actuarán como auditores externos de la Sociedad, quienes prepararán la información para los reportes anuales, que contenga la información señalada en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **GARANTIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS,** -----

----- **FUNCIONARIOS Y COMISARIOS** -----

VIGÉSIMA SEPTIMA. Caución. Los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración, funcionarios, comisarios propietarios y suplentes no necesitan caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, salvo que así lo disponga la asamblea general de accionistas que los designe. -----

VIGÉSIMA OCTAVA. Responsabilidad de los Consejeros. La responsabilidad de los consejeros y funcionarios de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Convenio de Accionistas y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO SEPTIMO** -----

----- **EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y** -----

----- **RESPONSABILIDAD LIMITADA** -----

VIGÉSIMA NOVENA. Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales de la Sociedad serán de 12 (doce) meses, salvo el primer ejercicio que será irregular y contará desde la fecha de firma de esta escritura y terminará el 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año. -----



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



21

87541

TRIGÉSIMA. Estados Financieros. Se practicarán estados financieros que muestren la situación de la Sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio social y que contendrán todos los datos exigidos por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los que sean necesarios para comprobar los mismos. Estos documentos deberán ponerse, junto con los documentos justificativos, a la disposición del comisario o comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. Reserva Legal. Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtenga la Sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelva la asamblea ordinaria de accionistas o se pacte en términos del Convenio de Accionistas. -----

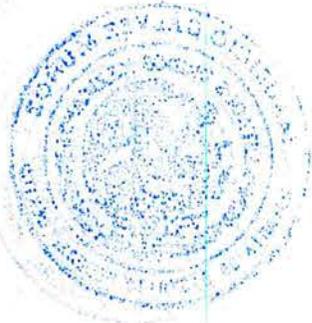
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Participación Especial de Fundadores. Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. -----

TRIGÉSIMA TERCERA. Responsabilidad de Accionistas. La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de su aportación al capital social y será responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal de sus acciones. Ningún accionista de esta Sociedad es responsable personalmente por los pasivos u obligaciones en general de esta Sociedad. Ningún acreedor de esta Sociedad puede buscar pago de su crédito por algún accionista específico de esta Sociedad por el hecho de que los activos de la Sociedad no alcancen a cubrir este crédito. ---

----- **CAPÍTULO OCTAVO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

TRIGÉSIMA CUARTA. Causales de Disolución. La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero



Únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley. -----

TRIGÉSIMA QUINTA. Designación de Liquidadores. La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas designará a uno o más liquidadores. Los liquidadores, en su caso, actuarán conjuntamente. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. Facultades del Liquidador. Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que tiene el consejo de administración. -----

TRIGÉSIMA SEPTIMA. Inscripción nombramiento del Liquidador. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el consejo de administración y los funcionarios de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero solamente para efectos del artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

----- **CAPÍTULO NOVENO** -----

----- **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE** -----

TRIGÉSIMO OCTAVA. Los accionistas acuerdan someterse a la legislación federal aplicable a México, así como a los tribunales competentes del Distrito Federal para resolver cualquier conflicto sobre la interpretación o cumplimiento de los presentes Estatutos. -----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

PRIMERA.- El capital social mínimo, o sea la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, se encuentra íntegramente suscrito y pagado con anterioridad a este acto, DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

7 "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, QUINIENTAS ACCIONES sin valor nominal cada una, teniendo un total de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL). --

9 "MIDBAR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, QUINIENTAS ACCIONES sin valor nominal cada una, teniendo un total de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

10 TOTAL: MIL ACCIONES, sin valor nominal cada una, teniendo un total de \$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). -----



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



87541

SEGUNDA.- Que la Sociedad se registrará por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN el cual gozará de las facultades a que hace referencia la Cláusula VIGESIMA QUINTA de los estatutos sociales, y para tales efectos estará integrado de la siguiente manera: ---

- Salomón Abraham Shabot Cherem ----- PRESIDENTE -----
- José Shabot Cherem ----- SECRETARIO -----
- Felipe Andrés Camargo Díaz----- TESORERO -----
- Juan Gilberto José Marín Bear----- CONSEJERO -----

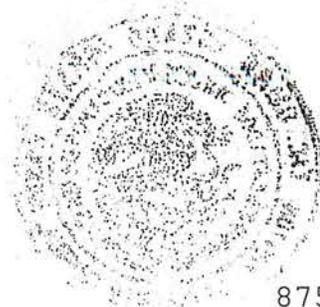
TERCERA.- Así mismo nombra como Comisario al señor JORGE LUIS DELGADILLO MAYA. -----

CUARTA.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Los accionistas acuerdan nombrar como apoderados de la sociedad a los señores José Shabot Cherem, Salomón Abraham Shabot Cherem, Raquel Shabot Cherem, Moisés Shabot Zonana, Salomón Shabot Lobaton (quien también acostumbra usar el nombre de Salomón Shabot y Lobatón), Felipe Andrés Camargo Díaz y Juan Gilberto José Marín Bear, quienes gozaran de las siguientes facultades: -----

a).- Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para hacer cesión de bienes. -----
- VII.- Para recibir pagos. -----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----



b).- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. -----

c).- Poder general para ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal.

d).- Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción primera del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e).- Facultad para OTORGAR PODERES generales o especiales y para REVOCAR unos y otros. -----

f).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas. -----

g).- Los apoderados podrán ejercitar la facultades conferidas en los incisos anteriores de manera conjunta o individual. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que conozco personalmente al compareciente y lo conceptuo capacitado. -----

II.- Que advertí al compareciente que deberá acreditarme haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

III.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el comparecientes me exhiben las cédulas de identificación fiscal de los accionistas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

IV.- Que el representante de "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE y de "MIDBAR",



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



25

87541

SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL **VARIABLE**

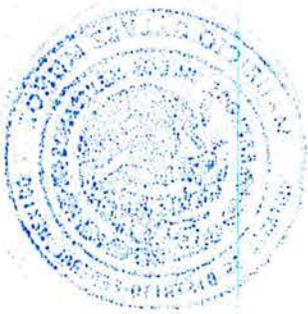
manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, y que se encuentra vigente, lo que justifica con las certificaciones que agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C" y "D". --

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, casado, con la señora DORIT TURKIEH ZEITOUNE, bajo el régimen de separación de bienes (el matrimonio se celebró en México, Distrito Federal, el día veinte de mayo de dos mil once, según consta de la copia certificada del acta marcada con el número ciento trece, del Juzgado Cuadragésimo Primero del Registro Civil), con domicilio en Avenida Ejército Nacional número cuatrocientos veinticinco, interior doscientos uno, colonia Granada, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos veinte, en este Distrito Federal, inversionista, con Clave Única de Registro de Población "SACJ ocho cinco cero tres cero seis HDFHHS cero cero".

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tienen a leer personalmente el presente instrumento. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VIII.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidos del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y previa explicación personal realizada por el suscrito notario a los prestatarios del servicio notarial, de dicho artículo en cuanto a su contenido y alcances, los mismos me manifiestan su voluntad en el sentido de que la persona moral que por éste instrumento se formaliza el uso de su denominación o razón social autorizada por la Secretaría de Economía, y que consta en el permiso que corre agregado al apéndice de este instrumento, debiendo cumplirse en su caso con la normatividad correspondiente, se obliga desde éste momento a: -----



hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados,
las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o
los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
poderes que otorguen". -----

OMAR LOZANO TORRES, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO TREINTA Y
CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "ID
EMPRESARIUM", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL
VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN VEINTIOCHO
PAGINAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. ---
DOY FE. -----

ICC/nbr*



Handwritten signature in dark ink, written over the circular notary seal.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 550309 - 1

Nº 4460

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

ID EMPRESARIUM, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE
CAPITAL VARIABLE

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
295608	02/02/2016	13:53:10

SE TOMO RAZON EN NOTA
COMPLEMENTARIA DOY FE

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017134 OMAR LOZANO TORRES
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 87541

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registrada
M4 550309	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	02/02/2016

Caracteres de autenticidad de la Firma 6c279bb8cfdbce1814dcd41c113c5cd226ad Secuencia No. 1146780

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,324.00	27/01/2016	93900205361270A7H579
\$ 2,324.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO **CERTIFICO:** -----
QUE ESTA COPIA COTEJADA EN DIECISÉIS HOJAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL**, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NÚMERO **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA**, DE ESTA FECHA, ANTE MI.-----

-----DOY FE.-----
CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

MAM/RIGV*

